

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere al efecto el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

La autoliquidación quedará siempre sujeta a su revisión por parte de la Administración municipal.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones tributaria aplicable será el establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La entrada en vigor de la presente ordenanza conlleva la derogación de la vigente.

La presente Ordenanza entrará en vigor el uno de enero de dos mil cinco, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local hasta tanto no se adopte acuerdo de modificación o derogación que en su caso procedieran.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cuenca, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, en el plazo de dos meses.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto artículo 20.4 s) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD Legislativo citado.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de Recogida de Residuos urbanos.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija

por unidad o local, que se determinara en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

A) Tipo 1. Viviendas ocupadas y aquellas susceptibles de uso.

B) Tipo 2. Locales (café-bar) e industrias tipo medio.

C) Tipo 3. Otros locales e industrias a saber: Restaurantes, hostales, salones, discotecas, pub, estaciones de servicio y similares.

TARIFA ANUAL FIJA

Tipo 1..... 32,02 anuales

Tipo 2..... 50,05 anuales

Tipo 3.....180,00 anuales

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devenga la y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán anualmente y primer día del año natural. La Cuota anual, se exacionará mediante recibos, pudiéndose encomendar al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, la gestión y recaudación del Tributo.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con fecha 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. "

La entrada en vigor de la presente ordenanza conlleva la derogación de la vigente.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo nº 1.- Concepto.

1.1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza.

1.2.-El Ayuntamiento de Villares del Saz obliga a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal, concretamente en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y normativa legal que le sea de aplicación.

1.3.-La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio de los ciudadanos y vecinos de este término municipal será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista tubería, conducción, o canalización municipal de agua potable que permita efectuar la toma y acometida en condiciones técnicas adecuadas y suficientes que permitan la prestación de un servicio regular.

1.4.-Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta